

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

Revisada la presente demanda se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* Aporte el poder conferido al profesional del derecho para el ejercicio de la presente acción, mismo que deberá adecuarse a lo prescrito en el artículo 74 del C. G. P., o a lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806/20, ya que pese a ser anunciada su presentación en el escrito de demanda, aquel no venía anexo a esta.

* Preste caución judicial equivalente al 20% del valor de los cánones adeudados con el fin de que sean decretadas las medidas cautelares solicitadas.

De no proceder en el sentido indicado en el párrafo anterior, **deberá** acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4 del decreto 806/20.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S. A. – BBVA Colombia S. A.* contra *Haroldo González Cabarcas*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7af8c60cc2895d0267735760f13d2c9d528173210d2ced1d8a5591d2e9b161**
Documento generado en 26/11/2021 03:27:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>